

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE JUÁREZ NUEVO LEÓN ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

Ciudad de Juárez, Nuevo León. Acta del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, correspondiente al veintiocho de abril del año dos mil veintitrés.

En la ciudad de Juárez del Estado de Nuevo León, vistas las constancias que integran el expediente **016/2023**, derivado de la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **191114823000072** en fecha **diecisiete de abril del dos mil veintitrés**, se emite Acta del Comité de Transparencia en fecha **veintiocho de abril del dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES

En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 191114823000072, en la cual requirió lo siguiente:

“Copia en formato electrónico de documentación de la que se pueda desprender la versión pública de facturas y contratos de aquello en lo que se haya implementado el presupuesto por violencia de género contra las mujeres”.

I. **Turno de la solicitud.** De acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 58, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el numeral 43, fracción VIII, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito al Instituto Municipal de la Mujer de Juárez, Nuevo León, para efecto de que en el ámbito de su competencia la atendieran y determinaran lo conducente.

II. **Respuesta del área.** Ahora bien, el Instituto Municipal de la Mujer emitió oficio N.º0477-IMMJ/2023, con el cual da respuesta a lo solicitado, por la Unidad de Transparencia, para que en el ejercicio de sus funciones admita trámite del presente escrito y previo al anterior se sirva a valorar y emitir un acuerdo que en derecho proceda, respecto de la clasificación de la información como reservada para que por su conducto turne al H. Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León de conformidad con el artículo 57 fracción II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

III. **Remisión del expediente al Comité de Transparencia.** La Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a solicitud del área sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta brindada dentro del expediente en que se actúa, poniéndolo a disposición de sus integrantes a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente acta, ello según lo dispuesto por el artículo 57, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Comité de Transparencia de Juárez Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, concatenado a los artículos 4 y 57, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Análisis. Dentro de la solicitud se requirió dar trámite a los puntos a que hace referencia el particular, mismos que fueron transcritos en el antecedente de la presente acta.



Administración
2021 - 2024

I.- Aspectos atendidos de la solicitud. Que el Instituto Municipal de la Mujer de Juárez, Nuevo León, brindó la respuesta a los puntos anteriormente mencionados.

II.- Clasificación de la Información como Reservada. el Instituto Municipal de la Mujer de Juárez, Nuevo León, al otorgar la respuesta a la información, envió a la Unidad de Transparencia un Acuerdo de Reserva **01/2023**, mediante oficio número 0477-IMMJ/2023 de fecha **veintiséis de abril del dos mil veintitrés**, en el cual solicita se admita a trámite y previo a lo anterior se valore y se emita un acuerdo que en derecho proceda, respecto de la clasificación de la información como reservada, supuesto contenido dentro del artículo 138 Fracciones I y X la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, al revestir el carácter de Autoridades existe la obligación dentro del ámbito de competencia la de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, resuelta constreñida para conocer el presente asunto de conformidad por lo establecido por el artículo 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos.

Lo anterior, conforme a los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACION, ASI COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones XVI, XXXII, y 141, de la Ley de la materia, que en la especie señalan lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XVI. Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, la huella digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social, y toda aquella que permita la identificación de la misma;

...

XXXII. Información confidencial: Aquella relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley;

...

“Artículo 141. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Palacio Municipal Torre Administrativa
Calle General Ignacio Zaragoza sin número
Zona Centro Juárez, Nuevo León C.P. 67250
Correo Electrónico: transparenciaybuengobierno@juarez-nl.gob.mx
Teléfono 81 3423-8518



**Administración
2021 - 2024**

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”.

De los anteriores dispositivos se desprende lo siguiente:

Es información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Que se entiende por datos personales, entre otros, toda información concerniente a una persona física identificada o identificable y toda aquella que permita la identificación de la misma, estableciéndose que la información catalogada como confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Que será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, en conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Por su parte, los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, disponen lo siguiente:

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, y*
- III. Los secretos bancarios, fiduciarios, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”*

En términos de lo transcrito, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por otra parte, y en relación con lo anterior, tiene plena aplicación lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el cual se reproduce a continuación.

(...)

“Artículo 159. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.”

En este contexto, es el caso de que los documentos se encuentran en versión impresa se deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados como confidenciales, debiendo anotar a lado del texto omitido una referencia numérica y luego digitalizarse y proceder a su entrega en versión electrónica, tal y como se establece la disposición para la elaboración de la versión pública de documento es decir lo siguiente: En caso de que el documento se posea en forma electrónico, deberá crearse un archivo electrónico del mismo, para que sobre este se elabore la versión pública eliminando las partes o secciones clasificadas como confidenciales. En la parte del documento donde se hubiese



**Administración
2021 - 2024**

ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra (s), renglón(s) o párrafo(s) y deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva. Finalmente, se procura a su impresión y/o certificación, en su caso, o bien, a su envío electrónico, para cumplir con su entrega. La anterior, en términos de los "LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION, ASI COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN", publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 12-dos de agosto de 2020-dos mil veinte, y cuya entrada en vigor, fue al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Por lo que, en tales circunstancias se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se clasifica como información confidencial por parte de la Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Juárez, Nuevo León, lo siguiente:

"...Copia en formato electrónico de documentación de la que se pueda desprender la versión pública de facturas y contratos de aquello en lo que se haya implementado el presupuesto por violencia de género contra las mujeres"

ya que la información en relación a los datos personales tales como: clave única de registro de población (CURP), Domicilio e INE, contenidos dentro de los diversos documentos fueron testados al pertenecer al rubro de información confidencial de acuerdo con lo establecido por el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y como tal se precisa que son datos personales que permite identificar los datos personales del titular, en ese sentido se clasifica como el carácter de confidencial en los términos de lo dispuesto por artículo 3, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Clasificación de información. La Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Juárez Nuevo León, será responsable de Clasificar la Información de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 91, 92 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables según corresponda.

TERCERO. - Protección de Datos Personales. Los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de esta dependencia garantizara la protección de los derechos de los individuos, en particular, a la vida privada y a la intimidad, así como al acceso y corrección de sus datos personales, de conformidad a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales. Este sujeto obligado será responsable de los datos personales.

CUARTO. - La información a que se refiere el presente Acuerdo, se considerara como confidencial a partir del 25-veinticinco de abril del 2023-dos mil veintitrés, el cual permanecerá con carácter de confidencial ya que, no estará sujeto a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 141, segundo párrafo, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

QUINTO. - Con fundamentos en artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se solicita se remita al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el presente acuerdo para que en el ejercicio de sus funciones admitan a trámite el presente Acuerdo, y previo lo anterior se sirvan en valorar y

**Palacio Municipal Torre Administrativa
Calle General Ignacio Zaragoza sin número
Zona Centro Juárez, Nuevo León C.P. 67250
Correo Electrónico: transparenciaybuen gobiern@juarez-nl.gob.mx
Teléfono 81 3423-8518**



**Administración
2021 - 2024**

emitir del acta que en derecho proceda respecto de la clasificación de la información, contenida en el presente.

Por lo antes expuesto y fundado; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información solicitada.

SEGUNDO. - Se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN** consistente en CURP, INE, domicilio, en cuestión como parcialmente **CONFIDENCIAL**, por lo que hace a los datos personales contenidos en estos. Por lo cual, se deberá de entregar al solicitante la versión pública de los documentos de referencia, de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nuevo León. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en fecha **veintiocho de abril del dos mil veintitrés**, aprobada por mayoría de votos, dentro del **Acta Número 016/2023**.

TERCERO. - Notifíquese a la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León para que en su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente Acta.

CUARTO. - Publíquese la presente Acta en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, firmando en ella y al calce para su constancia legal los integrantes que resolvemos por mayoría de votos los C.C. el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Damos Fe. -


C. José Ramón Elizondo Hernández
Coordinador adscrito a la Contraloría Municipal y
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León


Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León


Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band
Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia
de Juárez, Nuevo León

*Palacio Municipal Torre Administrativa
Calle General Ignacio Zaragoza sin número
Zona Centro Juárez, Nuevo León C.P. 67250
Correo Electrónico: transparenciaybuengobierno@juarez-nl.gob.mx
Teléfono 81 3423-8518*